



RESOLUCIÓN No. 0271 DEL 12 DE MAYO DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA A SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN"

EL LÍDER DEL GRUPO DE GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y reglamentarias, en especial, las establecidas en la Ordenanza No. 066 de 2012, el Decreto Reglamentario No. 000164 de 2013 y,

ANTECEDENTES

Que la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento de la Gobernación del Cesar profirió fallo de primera instancia de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso disciplinario radicado No. 2022-0024, adelantado contra el señor **JOSÉ CARLOS RAMÍREZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.082.866.368**, en su condición de Auxiliar Administrativo de la Institución Educativa Ciro Pupo Martínez del municipio de La Paz – Cesar, adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar para la época de los hechos.

Que mediante dicho fallo se impuso al disciplinado sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de cinco (5) meses, decisión que quedó debidamente ejecutoriada, conforme a la constancia obrante en el expediente administrativo.

Que mediante Auto de Conversión de Sanción Disciplinaria a Multa de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento convirtió la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de cinco (5) meses en multa, teniendo en cuenta que el señor **JOSÉ CARLOS RAMÍREZ RUÍZ** había cesado en sus funciones y no era posible ejecutar materialmente la sanción de suspensión.

Que en el citado Auto de Conversión se estableció que el salario básico mensual devengado por el sancionado para la vigencia 2021 correspondía a la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.046.253,00)**, razón por la cual el valor de la multa convertida ascendió a la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.231.265,00)**.

Que el mencionado Auto de Conversión de Sanción Disciplinaria a Multa fue comunicado al sancionado y se le concedió un plazo máximo de treinta (30) días para cancelar la multa impuesta, conforme a lo previsto en los artículos 48 y 237 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

Que vencido el término otorgado sin que el sancionado acreditara el pago total o parcial de la obligación, se configuró la exigibilidad del crédito a favor del Departamento del Cesar.

Que el Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales del Grupo de Gestión de Rentas del Departamento del Cesar profirió la **Resolución No. 0098 del 10 de febrero de 2026**, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago", contra el señor **JOSÉ CARLOS RAMÍREZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.082.866.368**, por la suma total de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.891.265,00)**, discriminada así: multa disciplinaria por valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.231.265,00)** e intereses por valor de **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$660.000,00)**, sin



perjuicio de los intereses moratorios, costas y gastos procesales que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

Que el mandamiento de pago fue publicado en el portal web del Departamento del Cesar el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026), conforme al soporte de publicación que obra en el expediente administrativo.

Que el artículo 371 del Estatuto de Rentas Departamental, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, establece que el deudor podrá proponer excepciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

Que, contabilizado el término legal correspondiente a partir de la notificación del mandamiento de pago, conforme a las constancias que obran en el expediente administrativo, el plazo para proponer excepciones venció el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026), sin que el ejecutado presentara excepciones ni acreditara el pago de la obligación.

Que, en consecuencia, el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERACIONES

Que revisado el expediente administrativo de cobro coactivo, no se evidencia causal de nulidad que invalide lo actuado, ni impedimento legal para continuar con el trámite del proceso.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 atribuye jurisdicción coactiva a las entidades públicas que tengan a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos, para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, siguiendo para estos efectos el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 363 del Estatuto de Rentas Departamental establece que la Administración Tributaria Departamental tiene facultad de cobro administrativo coactivo para hacer efectivas las obligaciones exigibles a favor del Departamento del Cesar, siguiendo el procedimiento previsto en dicho Estatuto y, en lo pertinente, en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 364 del Estatuto de Rentas Departamental atribuye competencia al Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales del Grupo de Gestión de Rentas para adelantar el cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento del Cesar.

Que el artículo 367 del Estatuto de Rentas Departamental establece que prestan mérito ejecutivo, entre otros, los actos administrativos debidamente ejecutoriados en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco.

Que, de conformidad con el artículo 378 del Estatuto de Rentas Departamental, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

Que en el presente proceso se encuentra acreditado que el ejecutado no propuso excepciones dentro del término legal ni acreditó el pago de la obligación, razón por la cual resulta procedente ordenar seguir adelante con la ejecución hasta obtener el pago total de la obligación, junto con los intereses, costas y gastos procesales que se causen.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado contra el señor **JOSÉ CARLOS RAMÍREZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.866.368, por la suma total de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.891.265,00)**, correspondiente a multa disciplinaria e intereses liquidados en el mandamiento de pago contenido en la Resolución No. 0098 del 10 de febrero de 2026, sin perjuicio de los intereses moratorios, costas y gastos procesales que se causen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito dentro del presente proceso administrativo de cobro coactivo, incluyendo el valor de la obligación principal, los intereses causados y los que se causen hasta la fecha en que se verifique el pago total, así como las costas y gastos procesales a que haya lugar, conforme a la normativa aplicable.

TERCERO: CONDENAR en costas y gastos del proceso al ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 379 del Estatuto de Rentas Departamental.

CUARTO: ORDENAR se continúe con la investigación de bienes de titularidad de los ejecutados, que puedan ser objeto de embargo, retención o secuestro y posterior remate, a través de las medidas cautelares reguladas en el artículo 599 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del ejecutado, y de aquellos que posteriormente se embarguen y secuestren, de conformidad con las normas aplicables.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo consagrado en el artículo 378 del Estatuto de Rentas Departamental y el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ
Líder Grupo de Gestión de Rentas
Departamento del Cesar

PROYECTO: CARLOS ANIBAL ARAGÓN DAZA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO.